

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 102

PERIODO LEGISLATIVO 19 2000

EXTRACTO P. E. P. - NOTA Nº 196/00 ADJUNTANDO COPIA  
AUTENTICADA DEL DECRETO PENAL Nº 1341/00.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
N° 1207  
22.08.00  
HORA 16/5  
FIRMA

RECIBIDO  
24.08.00  
102 135

196

NOTA N°  
GOB.

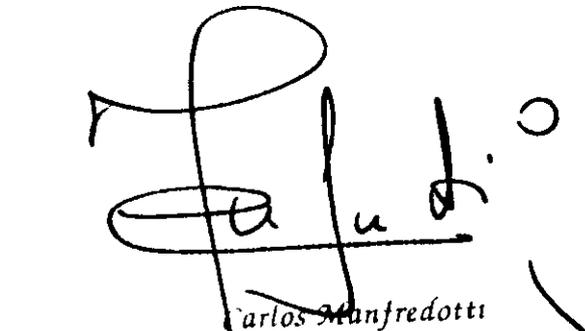
USHUAIA, 22 AGO. 2000

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle adjunto a la presente copia autenticada del Decreto Provincial N° 1341/00, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto.

  
Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
C.P. Daniel GALLO  
S/D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 18 AGO. 2000

VISTO: La necesidad de modificar el Decreto Provincial N° 1214/00, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo, se establece un régimen de regularización, remisión de intereses, condonación de multas y cargos por notificación inclusive, pago y facilidades de pago de todos los tributos comprendidos en el Código Fiscal Provincial, Parte Especial y los creados por Leyes Especiales vigentes.

Que con ello, se busca aliviar y/o propender a generar condiciones más beneficiosas para el comercio y la industria local.

Que las citadas actividades transitan por una difícil situación que afectan su facturación y/o producción, a la luz de los índices y estadísticas que se vienen registrando recientemente.

Que el Estado Provincial debe adaptarse y contemplar los desequilibrios comerciales y productivos, colocándose a la vanguardia de los mismos.

Que las situaciones descriptas no alcanzan a las Empresas Productoras Petroleras y Gasíferas y sus servicios complementarios y a las Empresas locadoras de obras y/o servicios vinculados con la actividad hidrocarburífera que se dispongan en el presente Decreto, ya que los precios nacionales e internacionales se encuentran en permanente crecimiento al igual que sus rentas.

Que en consecuencia y en esta instancia, no corresponde que las mismas se encuentren alcanzadas por estos beneficios, por cuanto no presentan las características ni atraviesan las situaciones que este mecanismo pretende morigerar.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Inclúyase el Inc. e) al Artículo 3° del Decreto Provincial N° 1214/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: " Inc. e) Las deudas de las Empresas Productoras Petroleras y Gasíferas y las correspondientes a las Empresas que desarrollen Servicios Complementarios a la actividad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora Gral. de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

hidrocarburífera, que encuadren en los códigos y/o actividades que a continuación se indican establecidos en el Anexo I de la Ley Provincial 440:

- 220019 Producción de petróleo Crudo y Gas natural. Ejercida por el titular de la explotación.
- 354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo. Incluye fabricación de aceites, lubricantes y otros derivados.
- 354019 Refinerías sin expendio al público, exclusivamente para la comercialización mayorista de combustibles líquidos, ejercidas por el titular de la explotación.
- 410225 Distribución de gas natural por redes.
- 410226 Otras formas de comercialización de gas natural.
- 410233 Producción de gases no clasificados en otra parte.
- 410241 Distribución de gases no clasificados en otra parte.
- 500015 Construcción, reforma o reparación de edificios.
- 711519 Transporte por oleoductos y gasoductos.
- 711520 Servicios de Transporte de insumos y productos de la actividad hidrocarburífera, cualquiera sea la modalidad o el medio de transporte utilizado, excepto transporte por oleoductos y gasoductos (incluye todo tipo de servicios relacionados con el transporte de hidrocarburos).
- 711521 Depósito y almacenamiento de hidrocarburos.
- 832421 Servicios geológicos y de prospección vinculados con la actividad hidrocarburífera.
- 832423 Servicios de explotación y/o extracción de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos.
- 832424 Servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera o de las actividades previstas en el artículo 21 de la Ley Nacional N° 23.966 y sus modificatorias.
- 833038 Alquiler y arrendamiento de maquinaria petrolera con o sin personal.
- 840010 Servicios de reparación de máquinas y equipos, herramientas, motores y similares relacionados con la actividad hidrocarburífera."

ARTICULO 2º.- Se considerarán comprendidas en el Artículo Primero del presente las deudas de las empresas mencionadas, cuando las mismas desarrollen al menos una de las actividades detalladas en el mismo, o cuando, participen en la formalización de instrumentos alcanzados con el Impuesto de Sellos. La exclusión comprende la totalidad de la deuda, por cualquier tributo, que mantengan con la Dirección General de Rentas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora Gral. de

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ARTICULO 3º.- Dispóngase que por el área que corresponda, se dé cumplimiento dentro del plazo de dos (2) días de aprobado el presente a la comunicación al poder Legislativo, prevista en el Artículo 49º del Código Fiscal vigente.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto regirá a partir del día siguiente al de su Publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese a la Legislatura Provincial, a la Dirección General de Rentas de la Provincia. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.



1341

DECRETO N°

Dr. Alberto Carlos Rovab  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora Gral. de Despacho